



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 293 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 232-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con proveído N° 490187/GOB.REG-HVCA/PR-SG; la Opinión Legal N° 141-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb; el Informe N° 046-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb; el Recurso de Apelación interpuesto por Elías Contreras Ichpas contra la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2012/GOB.REG.HVCA/GGR del 09/05/2012; y demás documentación adjunta en 11 folios y,

CONSIDERANDO:

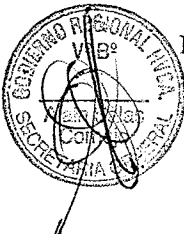
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario indicar que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene por finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado don Elías Contreras Ichpas interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de mayo del 2012, la misma que resuelve declarar improcedente la petición de nulidad interpuesta por la Empresa de Transportes Multiservicios "Contreras" E.I.R.L. representado por su Gerente General Sr. Elías Contreras Ichpas contra la Resolución Gerencial Regional N° 099-2007-GR-HVCA-GRI del año 2007; señalando en el fundamento de su Recurso Impugnatorio, que al expedirse la Resolución Gerencial General N° 481-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, materia de la impugnación no se ha aplicado correctamente el Artículo 3 inc. 5) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que para la validez del acto administrativo antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo, previsto para su generación, igualmente refiere que por todo lo expuesto se evidencia de manera clara y objetiva que el acto administrativo, objeto de la apelación, ha sido emitido en contravención a la Constitución Política del Estado, como el derecho a Legítima Defensa y Derecho al trabajo;

Que, al respecto es de tener presente Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que "Los administrados plantean la nulidad de los actos





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 293 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2012

administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley”;

Así mismo el Artículo 202°, numeral 201.1 de la citada Ley, establece que “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público”; y por su parte, el numeral 201.2 precisa que “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”; ahora el Artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que “la facultad de la administración de declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos, procede cuando se encuentren inmersos en las causales de nulidad establecidas taxativamente en el Artículo acotado de la Ley, y que se encuentren dentro del año de haber quedado consentida y que agraven el interés público”, en el presente caso al no existir agravio al interés público no se puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo”.



Que, siendo así de lo expuesto por el recurrente, se tiene que el mismo debió plantear nulidad vía recurso de apelación lo cual no lo hizo, por lo que los actos administrativos que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo antes indicado tendrían la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme lo dispone el Artículo 212 de la Ley N° 27444 que precisa “...una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto...”, es así que el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos sin presentar recursos el administrado queda sujeto a este acto. Así mismo no cabría una nulidad por la demasía del tiempo, dado que la resolución materia de la nulidad (Resolución Gerencial Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI) data del año 2007 y que a la fecha habría transcurrido más de cuatro años, advirtiéndose que no existe ninguna causal de nulidad. Aclarando que el accionante ha tenido conocimiento pleno de la Resolución Gerencial Regional N° 099-2007-GR-HVCA/GRI, conforme se advierte del proceso penal N° 01043-2009-0-1101-JR-PE-01 ante el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; así como de la Resolución Gerencial Regional N° 137-2007-GOB.REG.HVCA/GRI (Artículo N° 27 y 27.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General);

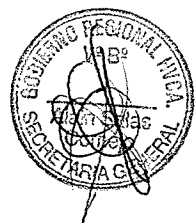


Que, por los fundamentos expuestos deviene en Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por don Elias Contreras Ichpas contra la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2012/GOB.REG.HVCA/GGR; debiéndose dar por *agotada la vía Administrativa* en vía de Apelación; Estando a la Opinión Legal; y,



Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 293 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUL 2012

27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **Elias Contreras Ichpas** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 481-2012-GOB.REG.HVCA/GSR de fecha 09 de mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Miguel A. Diez Abad
PRESIDENTE REGIONAL

